

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LUIS MORENO HERNÁNDEZ

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN
LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-091/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2795/2013

México, D.F., a 03 de junio de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 05 de marzo de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fraccs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. LUIS MORENO HERNÁNDEZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 04 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el [REDACTED], persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N29-2013, convocada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas y guarderías del IMSS; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/1598/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le requirió al [REDACTED]

Handwritten initials/signature

Handwritten signature



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2795/2013

- 2 -

██████████, persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual manifieste los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y precise sus motivos de inconformidad; así como para que aporte las pruebas que guardan relación directa e inmediata con el acto impugnado; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en la forma y términos requeridos, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia; asimismo en el caso de no adjuntar las pruebas se tendrían por no ofrecidas. Sin que a la fecha en que se emite la presente Resolución hubiese dado cumplimiento a los citados requerimientos. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 y 66 fracción IV y V párrafo catorce y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa que se exprese con precisión los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, a efecto de proporcionar la información necesaria a esta autoridad administrativa sobre los actos y hechos que le deparan perjuicio y quiere que se investiguen, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, lo anterior, ya que son requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece en lo que nos interesa lo siguiente: ----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

Handwritten initials/signature

Handwritten signature



V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

..."

De la fracción V del artículo transcrito, se desprende que el escrito inicial deberá contener entre otros requisitos, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, lo que en el caso no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado al escrito de inconformidad de fecha 04 de marzo de 2013 que nos ocupa, se tiene que el [REDACTED], persona física, omitió establecer los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; por lo que con fundamento en el párrafo catorce del artículo transcrito, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por oficio número 00641/30.15/1598/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, notificado por rotulón, el día 12 del mismo mes y año, visible a fojas 06 y 07 del expediente en que se actúa, requirió al [REDACTED], persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual señale los hechos y abstenciones que constituyen el acto impugnado y los motivos de inconformidad, a fin de que cumpla con el requisito previsto en el artículo 66 fracción V de la Ley de la materia, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en la forma y términos requeridos, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento; aclarando que en el citado oficio, también se requirió el cumplimiento al requisito contenido en la fracción IV del citado precepto, esto es que aportara las pruebas relacionadas con los actos que impugna, sin embargo en términos del párrafo penúltimo del artículo antes transcrito, la omisión al cumplimiento de dicho requerimiento, trae como consecuencia que no se tengan por ofrecidas, por lo que no es motivo de análisis en la presente resolución éste incumplimiento. -----

Cabe mencionar que el oficio número 00641/30.15/1598/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, fue notificado el 12 de marzo de 2013, a través de rotulón que se encuentra en las oficinas de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2795/2013

- 4 -

División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es dentro del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón:

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

"Artículo 69. Las notificaciones se harán:

I.

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y..."

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad y que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, y se le practicarán las notificaciones por rotulón; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón. -----

Cabe mencionar que adicionalmente al rotulón antes citado de fecha 12 de marzo de 2013, ese mismo día se le dio aviso al hoy accionante por medio de los correos electrónico carnicentrospl@hotmail.com y lmor@prodigy.net.mx, señalados en su escrito inicial, que en el rotulón ubicado en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México Distrito Federal, obraba la notificación del oficio número 00641/30.15/6387/2012, que contiene el apercibimiento para que manifieste sus motivos de inconformidad y ofrezca pruebas, es decir, la prevención que nos ocupa, le fue notificada por rotulón

GA
GA

✓

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2795/2013

- 6 -

cumplió con el requisito que marca la Ley de la materia, por lo que esta autoridad no se encuentra en aptitud de conocer, estudiar y resolver el mismo. -----

Establecido lo anterior, y al no desahogar el accionante la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/1598/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le hace efectivo al promoverse de la presente instancia, el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechado el escrito de inconformidad** de fecha 04 de marzo de 2013, suscrito por el [REDACTED], persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N29-2013, convocada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en la unidades médicas y guarderías del IMSS; toda vez que no desahogó la prevención efectuada en oficio en comento, al no haber presentado su inconformidad en términos de Ley. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción V y párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio 00641/30.15/1598/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 04 de marzo de 2013, presentado por el [REDACTED], persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N29-2013, convocada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en la unidades médicas y guarderías del IMSS; al no haber presentado su inconformidad en términos de Ley. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2795/2013

- 5 -

y al mismo tiempo se le dio aviso del mismo por medio de los correos electrónicos citados, tal y como se advierte de las constancias que obran a fojas 08 a la 10 de los presentes autos. -----

En este contexto, se tiene que oficio número 00641/30.15/1598/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, le fue notificado al promovente el día 12 de marzo de 2013, según consta en el rotulón que se publicó en la misma fecha, por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en oficio de cuenta de conformidad con el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 13 al 15 de marzo de 2013, y en el caso que nos ocupa el C. [REDACTED] persona física, no dio cumplimiento a dicho apercibimiento, en el que se le requirió que exhiba escrito por medio del cual señale los hechos y abstenciones que constituyen el acto impugnado y los motivos de inconformidad, a fin de que cumpla con el requisito previsto en el artículo 66 fracción V de la Ley de la materia; en consecuencia, al no dar cumplimiento, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 04 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año. -----

Lo anterior es así, toda vez que al no haber desahogado el [REDACTED] promovente de la presente instancia, la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/1598/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, esto es, dentro del término comprendido del día 13 al 15 de marzo de 2013, se tiene que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/1598/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, notificado por rotulón el día 12 del mismo mes y año, corrió del 13 al 15 de marzo de 2013, sin que al efecto el accionante haya dado cumplimiento a dicho requerimiento. Por lo tanto, el escrito de fecha 04 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, por el cual el [REDACTED], persona física, presentó Inconformidad, no

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Luis Moreno Hernández.- Persona física. Por rotulón.- Correo electrónico: lmor@prodigy.net.mx; carnicentrosjp@hotmail.com

C.P. Gregorio Ulises Martínez Cabral.-Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida de los Conventos, Soledad Graciano Sánchez Número 107, Colonia Hogares Ferrocarrileros, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78436, Teléfono: (01 444) 8-18-24-25.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. Lic. Alejandro Zavala Moreno.- Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social.- av. Cuauhtémoc 255, Colonia Moderna, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78270, Teléfono: (01444)8- 14-77-85.

Lic. Eriberto Vicente Zazueta Ruíz.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social.


MCCHS*CSA*CDP

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

